

398

Arauca, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 81001-2333-000-2013-00096-00

Demandante: Carmen Omaira Puerta Lmus

Demandado: ESE Hospital San Vicente de Arauca

Tema: Contrato Realidad

Decisión: Obedézcase y cúmplase

Se observa, a folios 377 a 389, sentencia de fecha abril 19 de 2018, proferida por la Sala de Decisión de la Sección Segunda, Subsección B, del Consejo de Estado, que confirmó parcialmente la sentencia proferida el 3 de julio de 2014 por esta Corporación, por lo que este Despacho,

DISPONE

Primero: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sección Segunda, Subsección B, quien mediante providencia de fecha 19 de abril de 2018, resolvió:

1º. Confírmase parcialmente la sentencia proferida el 3 de julio de 2014 por el Tribunal Administrativo de Arauca, que accedió de manera parcial a las pretensiones de la demanda incoada por la señora Carmen Omaira Puerta Lamus contra la ESE Hospital San Vicente de Arauca, conforme a los expuesto en la parte motiva.

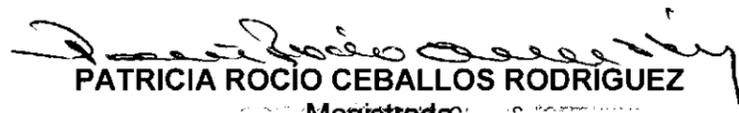
2º. Modifícase el ordinal tercero de la parte decisoria de la providencia apelada, en el sentido de ordenar el pago de la compensación por vacaciones no disfrutadas bajo los parámetros dispuestos por el a quo para la cancelación de las demás prestaciones económicas, excepto en lo que atañe a su prescripción extintiva que, tan solo para esa prestación, se aplicará a lo causado con anterioridad al 24 de enero de 2010, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este fallo.

3º. Sugiérase al Tribunal Administrativo de Arauca que revise si la fecha hasta la cual determinó que se configuró la prescripción extintiva de los derechos de la accionante, se trató de un error de tipo mecanográfico, y de ser así, procesa a corregir su providencia en los términos del artículo 286 del CGP, de conformidad con lo anotado en la motivación de esta sentencia.

4º. Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen, previas las anotaciones que fueren menester"

Segundo: En firme la presente decisión, devuélvase el expediente para darle alcance a la sugerencia contenida en el numeral tercero de la providencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada